



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Por real órden de 8 del corriente mes tuvo á bien S. M. crear una comision especial para que privativamente se encargue de la liquidacion general y definitiva de todos los contratos de anticipacion de fondos que se hallan pendientes, y de hacer irremisiblemente efectivos los alcances que resultaren à favor del tesoro público.

A virtud de una disposicion semejante, apoyada en la conveniencia de los intereses públicos y reclamada tambien por la justicia, se ha propuesto S. M. el fenecimiento de unos negocios, cuya existencia en el estado en que muchos de ellos se encuentran en el dia produce entre otros males los de impedir que se conozca la verdadera situacion del erario, y de tener privado al tesoro de una considerable suma de valores que podria utilizar en beneficio de sus obligaciones, si no permaneciesen en algunos casos quizá indebidamente ligados ó aparentemente comprometidos en aquellas negociaciones.

Persuadida cada dia mas S. M. de lo importante que es obtener resultados de tanto interés en el menor tiempo posible, y mediante que los contratos celebrados con el banco español de San Fernando, ya se considere su importancia, ya su número, conviene ocuparse de ellos independientemente de los hechos con particulares; y con el propósito tambien de que esta separacion acelere la liquidacion y sus resultados; ha tenido á bien S. M. crear una comision compneta de D. Francisco Antonio Canseco, intendente general

que fue de ejército, presidente: de D. Manuel Ortiz de Taranco, ministro del tribunal mayor de cuentas; de D. Manuel Perez Seoane, regente que fue de la audiencia de Filipinas, y del diputado à Córtes D. Juan Brabo Murillo, para que se encargue de liquidar todos y cada uno de los contratos celebrados por el Gobierno y el banco español de San Fernando que esten pendientes, á fin de terminar de un modo definitivo los que se hallen en estado de serlo, y que vuelvan al tesoro los crecidos valores que tienen cedidos en garantía por aquellos que deban considerarse concluidos ó que ya no la necesiten por cualquiera otra razon; y para que esta comision pueda proceder en el desempeño de su encargo con la actividad, energia y firmeza con que S. M. está resuelta á proceder en los negocios de esta especie, se ha dignado revestirla de la autoridad y facultades necesarias para que reclame, y en su caso exija, la solvencia de los créditos que en favor del estado resulten de las liquidaciones de los referidos contratos, y para lo cual se observarán las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La contaduría general del reino pasará inmediatamente à la comision que por esta órden se establece los expedientes originales de todos los contratos que se hallen pendientes entre el Gobierno y el banco español de San Fernando, asi como la cuenta corriente respectiva à cada uno.

2.<sup>a</sup> Con presencia de los documentos citados y de los demas antecedentes que la comision considere necesarios, procederá à formar la liquidacion de cada contrato, bien confirmando el resultado de la cuenta corriente llevada por la contaduría general del reino, ó modificándole segun que corresponda.

5.<sup>a</sup> La comision comunicará al banco español de San Fernando la liquidacion de cada uno de sus contratos, el cual manifestará en el término de ocho dias su conformidad ó los reparos que para prestarla se le ofrecieren, acompañando los documentos de su comprobacion. En vista de estas contestaciones la comision resolverá definitivamente el alcance que resultare, fijando la cantidad de que deba ser reintegrado el tesoro para saldar las obligaciones de cada contrato.

4.<sup>a</sup> Si trascurridos los ocho dias señalados en la disposicion anterior no hiciese el banco español de San Fernando manifestacion ni reclamacion alguna respecto la liquidacion que se le hubiere comunicado, será tenido por conforme con ella y obligado á cumplir sus resultas.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que proceda con el celo que le es propio al puntual cumplimiento de cuanto se deja prevenido. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1844.—G. Carrasco.—Sr. Don Francisco Antonio Canseco.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

El M. R. arzobispo de Sevilla ha dirigido á este ministerio la siguiente comunicacion:

Excmo. Sr.: En 28 de enero último decia yo á V. E. lo que sigue:

Por el correo de hoy he recibido la real orden que V. E. se sirve comunicarme con fecha 25 del actual, relativa al juramento de obediencia á la Constitucion del Estado y fidelidad á la reina nuestra señora, que debo prestar tan luego como llegue á mi santa iglesia metropolitana en los términos que S. M. se digna encargarme.

Dispuesto á su cumplimiento con la lealtad y justa obediencia que siempre acredité al trono, mis únicos deseos, despues de llenar en la parte posible á mi flaqueza las obligaciones propias de mi sagrado ministerio, son los de poder emplear las escasas fuerzas que me restan en contribuir al bien temporal y prosperidad de la nacion, cooperando á las rectas miras del Gobierno.

Lo que ruego á V. E. se sirva ofrecer á la superior consideracion de S. M.

Sorprendidas las autoridades superiores civil y militar en la noche de aquel dia, amaneció en el 29 declarada la plaza y castillo de Alicante en abierta rebelion contra el Gobierno; por lo que no debió darse curso á mi anterior escrito, que reproduzco ahora. Apesar del mal estado de mi salud y peligros á que se esponia mi dignidad, fueron vanas cuantas diligencias se practicaron para mi salida desde entonces hasta fines de febrero; y me vi ya reducido en 4.<sup>o</sup> de marzo á

pedir directamente y de oficio al que mandaba las fuerzas sublevadas el pase necesario al efecto, que pude al fin conseguirlo en la noche del 4; y abriéndome las puertas de la ciudad al caer el dia de ayer, tuve anoche la cumplida satisfaccion de entrar en la línea que ocupaba el leal ejército, viéndome favorecido de sus gefes, á consecuencia de las órdenes que su capitan general tenia ya comunicadas.

Aunque la satisfaccion que hoy experimento es la mas completa por la feliz entrada de las tropas nacionales en dicha plaza y su castillo, temo no poder regresar á ella durante algunos dias; pues la total postracion de fuerzas en que sali, me ocasionó graves fatigas y dolores durante el viaje, aun siendo este solo de una hora, y me tiene abatido en la actualidad.

Dios nuestro señor guarde á V. E. muchos años. Casas de palacio, en la huerta de Alicante, 6 de marzo de 1844.—Excmo. Sr.—Francisco Javier, cardenal arzobispo de Sevilla.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho universal de Gracia y Justicia.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

La diputacion provincial con presencia del resultado de las cuentas presentadas por los depositarios generales de los fondos de Milicia nacional de la provincia hasta fin de diciembre del año próximo pasado de 1845, y atendiendo á que deben satisfacerse las obligaciones contraidas hasta dicha fecha se ha servido acordar, entre otras cosas, con la de 13 del que rige se haga saber á VV. por medio de la presente circular el descubierto en que se hallan por dispensados del servicio en el año último, previniéndoles, que en vista de un cargareme dado por la secretaria de esta diputacion, lo entreguen en la depositaria de la misma en el término preciso de 15 dias bajo apercibimiento de apremio, sirviéndoles de abono las cantidades, dadas á los tambores, cornetas y trompetas por su haber en el referido año, cuyos recibos de los interesados se les admitirán como dinero, previo conocimiento de esta superioridad.—Lo que digo á VV. para su inteligencia, esacto y puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1844.—El presidente, Antonio Benavides.—Por acuerdo de la diputacion, el oficial primero, Tomas Torresano.—A los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que por nota se espresan.

*Nota á que se refiere la circular anterior.*

<u>Pueblos.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Alicorcon. . . . .	117

Carabanchel alto.	540
Idem bajo.	85
Casarrubuelos.	144
Ciempozuelos.	1,056
Fuenlabrada.	516
Getafe.	1,173
Griñon.	329
Humanes.	30
Móstoles.	325
Leganés.	4,040
Parla.	369
Perales del Rio.	25
Pinto.	509
Serranillos.	367
San Martin de la Vega.	244
Titulcia.	510
Torrejon de la Calzada.	30
Torrejon de Velasco.	470
Valdemoro.	266
Villaverde.	927
Aldea del Fresno.	138
El Alamo.	130
Arroyo Molinos.	90
Boadilla.	60
Brunete.	1,431
Húmera.	444
Colmenar del Arroyo.	183
Navalcarnero.	2,055
Navalagamella.	186
Peralesjo.	78
Sevilla la Nueva.	157
Valdemorillo.	549
Villanueva de la Cañada.	195
Villanueva de Perales.	270
Villamanta.	45
Villamantilla.	36
Villaviciosa de Odon.	573
Chapinería.	1,152
Majadahonda.	21
Fuencarral.	812
El Pardillo.	126
Las Rozas.	39
Aravaca.	252
El Pardo.	349
Colmenar Viejo.	766
Guadalix.	75
Chozas de la Sierra.	420
Colmenarejo.	276
Los Molinos.	69
Navacerrada.	86
Galapagar.	366
Torrelodones.	285
Alpedrete.	108
Guadarrama.	90
San Lorenzo del Escorial.	473
Vicálvaro.	507
Chamartin.	30
Vallecas.	793

Hortaleza.	292
Alcobendas.	200
Cerceda.	383
San Agustin.	45
San Sebastian de los Reyes.	300
El Molar.	187
Hoyo de Manzanares.	182
Manzanares el Real.	282
Mata el Pino.	192
Valdepiélagos.	135
Valdetorres.	165
Alameda del Valle.	70
Berrueco.	120
Brajos.	240
Buitrago.	396
Bustarviejo.	456
Cabanillas de la Sierra.	138
El Atazar.	60
El Vellon.	175
Gargantilla.	180
La Aceveda.	30
La Cabrera.	70
La Hiruela.	60
Lozoya.	496
Lozoyuela.	220
Madarcos.	30
Mangiron.	70
Navalafuente.	70
Paredes de Buitrago.	60
Patones.	405
Pinilla de Buitrago.	70
Pinilla de Lozoya.	120
Piñuecar.	30
Pradena.	35
Rascafría.	180
Redueñas.	160
Robledillo.	60
Robregordo.	60
Serrada.	30
Valdemanco.	405
Somosierra.	492
Torrelaguna.	943
Torremocha.	175
Venturada.	70
Villavieja.	120
Oteruelo.	35
Aranjuez.	4,493
Carabaña.	450
Colmenar de Oreja.	509
Fuentidueña de Tajo.	236
Perales de Tajuña.	615
Tielmes.	499
Villamanrique de Tajo.	66
Villarejo de Salvanés.	396
Alcalá.	4,640
Ajalvir.	203
Algete.	4,027
Ambite.	132

Anchuelo	504
Alalpardo	60
Camarma de Esteruelas	228
Camarma del Caño	420
Campo Real	657
Corpa	347
Coslada	406
Cobeña	30
Daganzo de arriba	4,970
Daganzo de abajo	300
Fresno de Torote	90
Los Hueros	433
Loeches	444
Los Santos de la Humosa	486
Meco	348
Mejorada del Campo	202
Paracuellos	477
Pezuela de las Torres	78
Pozuelo del Rey	4,450
San Fernando	445
Torrejon de Ardoz	2,680
Valdilecha	2,434
Valverde	450
Velilla de San Antonio	30
Villalvilla	372
Villar del Olmo	250

*Los que á continuación se espresan proviene su descubierto del presupuesto aprobado por la diputacion provincial el 13 de mayo del referido año de 1843.*

San Martin de Valdeiglesias	6,875
Cadalso	4,748
Cenicientos	4,033
Villa del Prado	3,044
Navas del Rey	384
Pelayos	431
Robledo de Chavela	576
Rozas de Puerto Real	668
Santa Maria de la Alameda	982
Valdemaqueda	463

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Para proceder y egecutar con el debido acierto la formacion de los repartimientos provinciales, paja y utensilios y frutos civiles, es indispensable que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, presenten al ayuntamiento de Rascafría relaciones juradas todos los terratenientes que en término de dicho pueblo tengan fincas, de los productos y rentas que hayan producido todas ellas en el

año último; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlas presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa del Hoyo de Manzanares se halla formado por los peritos nombrados al efecto, el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la formacion de repartimientos en el año corriente el cual se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de ocho dias; lo que se hace saber para que los interesados forasteros puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro de dicho término, pues pasado no se oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

## QUINTAS.

La direccion de la COMPANIA GENERAL DEL IRIS hace saber á los suscritores de su caja de ahorros, aplicada á redimir de quintas, que los que hayan de ser incluidos en el presente alistamiento deberán presentar á liquidacion sus libretas, setenta y dos horas antes de la celebracion del sorteo en que deban correr la suerte, pues de no hacerlo, solo tendrán opcion á que se les devuelva el dinero impuesto, salgan ó no soldados; conforme á lo prescrito en el art. 44 de la misma libreta.

Asimismo hace saber á los que estuvieran suscritos, ó quisieren suscribirse en cualquiera pueblo de España, tanto para librarse de la presente quinta como para todas las sucesivas ordinarias, que ha contratado con la compañía Ortega los sustitutos necesarios para que por una cantidad fija se les redima del servicio con arreglo á las condiciones y precios que pueden ver los interesados en casa de los inspectores y comisionados de la compañía en todas las capitales y cabezas de partido (1); y en Madrid en la direccion general, calle de Fuencarral n. 53.

Por último ruego á los señores accionistas, que aun no han acudido á cobrar el dividendo de 9 por 100 que se ha repartido por utilidades de las operaciones del año próximo pasado, se sirvan presentarse á percibir lo que les corresponde en cualquiera de las dependencias de la compañía.

### MEHCADO.

*Dia 17 de marzo.*

Trigo de 40 á 45½ rs. fanega.

Cebada de 15 á 18½ id.

Algarroba de 20 á 22.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

(1) Nota. Para los partidos donde la compañía no tiene comisionados se admiten solicitudes documentadas de los que quieran serlo.